

Xalapa, Ver., a 15 de abril 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y un ex servidor público responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y un ex servidor público del Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios DGAJ/346/02/2016, DGAJ/347/02/2016, DGAJ/348/02/2016, DGAJ/349/02/2016, DGAJ/350/02/2016, DGAJ/351/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses. -----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización

Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----


SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidora públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos y ex servidora pública municipales fueron de carácter Financiera Presupuestal, en relación a los Ingresos Municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, procediendo al análisis en los siguientes términos.-----

1. INGRESOS MUNICIPALES.-----

1.1 Observación Número: FM-140/2014/002 DAÑ

Se determinó que efectuaron las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas; incumpliendo lo dispuesto en los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
259		15/08/14		\$19,000.00
267		21/08/14		10,000.00
269		22/08/14		11,000.00
348		14/11/14		9,175.20
353		15/11/14		5,850.00
			TOTAL	\$55,025.20

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente que:

Se presenta como pruebas; copias certificadas de pólizas de sistema, pólizas de cheques, órdenes de pago, órdenes de pago de ayudas y facturas del folio 000001 al folio 000033 que amparan el gasto ejercido en dicha observación, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley general de contabilidad Gubernamental frac. III 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 frac. II Y III, 359 frac. IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Alegatos:

Como primer punto de solventación se encuentran las hojas de numeraria del 000001 al 000011, que solventan el gasto del cheque número 259 con fecha del 15 de agosto del 2014; en la cual se presenta la copia de póliza del sistema con numero 343 Eg y la póliza de cheque así como la factura numero 55 por un monto de \$5,500.00 la cual sustituye al CFDI número once emitido el quince de agosto de 2014; las órdenes de pago de ayudas asistenciales que ascienden a un monto de \$3,000.00; la factura numero 56 por un monto de \$1,665.00 que sustituye la CFDI número 12 emitida el 15 de agosto de 2014; la factura 2070 por un monto de \$1,350.00 que sustituye la CFDI emitida el 15 de agosto de 2014.

Dichas facturas solventan el gasto realizado y por los conceptos registrados, y los cuales se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del 2014.

Las hojas con el numeral 000012 al 000015 presentan póliza del sistema, póliza de cheque orden de pago y factura con numero 57 por un monto de \$10,000.00 la cual sustituye al CFDI número 17 emitido el 21 de agosto de 2014 por el mismo monto.

Dicha factura cumple con los requisitos para solventar dicho gasto efectuado con el cheque número 267 del día 21 de agosto del 2014 por un monto de \$10,000.00. El cual se encuentra autorizado en el presupuesto de egresos del 2014.

Las hojas con el folio del 000016 al folio 000019 se encuentran integradas por póliza del sistema 354 Eg, póliza de cheque, orden de pago y factura numero 58 por un monto de \$11,000.00 la cual sustituye la factura numero 18 emitida el día 22 de agosto del 2014 misma que fue cancelada días después y la cual cumple con los requisitos para solventar el gasto efectuado con el cheque número 269 con fecha del 22 de agosto del 2014 por el mismo monto; gasto que se encuentra autorizado en el presupuesto de egresos del 2014.

Nota: Del ch. 269, cabe mencionar que en su solventación presentada al pliego de observaciones notificado, el ente aclaro que no contaban con el soporte de dicha comprobación por que el proveedor no se las había entregado, y en este fase manifiestan que la factura No. 58 de fecha 09/03/2016 sustituye la factura 18 de fecha 22/08/2014 la cual fue cancelada, sin presentar evidencia de dicha factura y contraviniendo a su aclaración en la primera fase de solventación.

Las hojas con el folio del 000020 al 000029 contienen las evidencias para solventar el gasto efectuado con el cheque número 348 con fecha del 11 de noviembre del 2014 y por un monto de \$9,175.20, las cuales contienen póliza del sistema 448 Eg, póliza de cheque, orden de pago y factura sin folio emitida el día 04 de octubre del 2014 por un monto de \$19,175.20. Presentando la evidencia que esta factura fue liquidada en dos pagos; el primer pago efectuado el 13 de octubre del 2014 con el cheque 322 por un monto de \$10,000.00 y creando una deuda por lo \$9,175.20 la cual fue liquidada el día 11 de noviembre con el cheque número 348 antes mencionado.

Las hojas con folios del 000030 al 000033 que incluyen, póliza del sistema numero 453 Eg, póliza de cheque, orden de pago y ficha de depósito por un monto de \$5,850.00 que respalda el reintegro del monto total del cheque 353 por el mismo monto y que solventa la observación de daño patrimonial.

Presentan:(Del folio 001 al 033, Tomo I)

En copias certificada por el Lic. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, con fecha 3 de marzo de 2016.

Del Cheque No.259

- Póliza de egresos No. 343, por un monto de \$19,000.00 póliza cheque y factura con número de folio 55, expedida por la C. [REDACTED], por un importe de \$5,500.00, con fecha 9 de marzo de 2016, con la leyenda fiscal que este CFDI sustituye al CFDI No. 11, emitido el 15 de agosto de 2014. Así como diversos comprobantes por un monto de \$6,015.00 y \$7,485.00 que fue reintegrado en la cuenta del Fondo fijo cuenta 1102-01-01001, según la misma póliza contable 343 del 15/08/2014.

Del Cheque No.267

- Póliza de egresos No. 351, póliza cheque, orden de pago y factura con número de folio 57, expedida por la C. [REDACTED], por un importe de \$10,000.00, de fecha 9 de marzo de 2016. Con la siguiente leyenda fiscal que este CFDI sustituye al CFDI No. 17, emitido el 21 de agosto de 2014. Solventado

Del Cheque No.269

- Póliza de egresos No. 354, póliza cheque, orden de pago y factura con número de folio 58, expedida por la C. [REDACTED], por un importe de \$11,000.00, de fecha 9 de marzo de 2016. Con la siguiente leyenda fiscal que este CFDI sustituye al CFDI No. 18, emitido el 22 de agosto de 2014. Solventado

Del Cheque No.348

- Póliza de egresos No. 448, póliza cheque, orden de pago y factura expedida por la C. [REDACTED] por un importe de \$19,175.20, de fecha 4 de octubre de 2014, de la cual se pago parcialmente con el cheque número 348, un monto de \$9,175.20.

Del Cheque No. 353

- Ficha de depósito por \$5,850.00 del Banco Banorte cuenta 0420879152, realizado el día 9 de marzo de 2016, a nombre del Municipio de San Andrés Tenejapan.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considerando la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios se tiene que los servidores públicos lograron comprobar la legalidad de sus actos en el ejercicio de la cuenta pública, debido a que presentaron documentación comprobatoria por un importe de \$41,690.20, ficha de depósito por \$5,850.00 del Banco Banorte cuenta 0420879152, realizado el día 9 de marzo de 2016, a nombre del Municipio de San Andrés Tenejapan, Ver., y aclaración del reintegro a caja por \$7,485.00.

Resultado:

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.-----



2. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL-----

2.1 Observación Número: FM-140/2014/015 DAÑ

Como resultado de la revisión practicada, se determinó que el Ente Fiscalizable de la acción 010 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$90,000.00, el Ente Fiscalizable no presentó presupuesto de los gastos; además, no hay evidencia de la supervisión de las obras realizadas con estos recursos; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 fracción II, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente que:

Pruebas

Se presentan como pruebas copias certificadas con fecha del 2 de marzo del 2016 con nombre y firma del servidor público facultado legal mente para certificar.

1. Contrato de prestación de servicios, órdenes de pago facturas, pólizas y programa de actividades del folio **001** al folio **017**
2. Se presentan cada uno de los conceptos del programa de obra que amparan dicho programa antes mencionado del folio **018** al folio **122**

Alegatos

Se presenta toda la documentación soporte de acuerdo al programa de actividades del prestador de servicios profesionales como evidencia de dicha contratación.

Presentan: (Del folio 001 al 122, Tomo I)

En copias certificada por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, con fecha 2 y 4 de marzo de 2016.

Contrato de prestación de servicios de fecha 01/01/2014, firmado por el C. [REDACTED].

*Pólizas de egresos número 24, 64 y 72, de fechas 3/06/14, 08/10/14 y 06/12/14, por un monto de \$45,000.00, \$22,500.00 y \$22,500.00 respectivamente, pólizas de cheque y ordenes de pago.

Facturas número 28-A y 34-A de fechas 09/10/2014 y 06/12/14, por \$22,500.00. cada una, expedidas por Roberto Cid Saraúl.

*Programa de actividades para la planeación y seguimiento de obras y acciones FISM-DF, en el cual hay incongruencias, ya que en el primer punto mencionan que la revisión documental corresponde a las obras de la administración 2011-2013.

*Revisión documental de obras y acciones de la administración 2011-2013 la cual incluye contratos y reportes fotográficos.

*Acta Múltiple para la constitución del Comité de Contraloría Social de fecha 6 de octubre de 2014.

*Acta resolutive o de priorización de obras de fecha 28 de marzo de 2014.

*Acta de Instalación del Concejo de Desarrollo Municipal, de fecha 28 de marzo de 2014.

*Reportes de avances físico financieros de obras y acciones. (Primer trimestre), Modificaciones presupuestales de obras, Entrega de propuestas de inversión.

*Cierre de ejercicio y publicación de obras y acciones FISM-DF y FORTAMUN-DF.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considerando la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos lograron comprobar la legalidad de sus actos en el ejercicio de la cuenta pública, debido a que presentaron del contrato de prestación de servicios firmado por el C. [REDACTED], acta múltiple, presupuesto, acta resolutive de aprobación, reporte trimestral y cierre del ejercicio de la obras, evidencia documental de los trabajos realizados por concepto del 3% de Gastos Indirectos por un monto de \$90,000.00.- -

Resultado:

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.-----



3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

3.1 Observación Número: FM-140/2014/022 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable con cargo a las obras y/o acciones que abajo se indican, realizaron las erogaciones que a continuación se relacionan, que no fueron comprobadas, incumpliendo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>No. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
103	01	07/02/14	Servicio de informática	\$50,000.00
107	31	18/07/14	Reparación y mtto. de vehículos	11,000.00
			TOTAL	\$61,000.00

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente que:

Solventación:

Se presenta como pruebas; copias certificadas de pólizas de sistema, pólizas de cheques, órdenes de pago, órdenes de pago de ayudas y facturas del folio 000001 al folio 000008 que amparan el gasto ejercido en dicha observación, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley general de contabilidad Gubernamental frac. III 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 frac. II Y III, 359 frac. IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Alegatos:

Como primer punto para solventación de esta observación se encuentran las hojas de folios del 000001 al 000004 las cuales contienen póliza del sistema numero 116 Eg, póliza de cheque por un monto de \$50,000.00, orden de pago y **factura de folio 15 serie A la cual sustituye a la factura s/n de folio emitida el 07 de febrero de 2014 por el mismo monto de \$50,000.00** por concepto de servicios informáticos gasto realizado con el cheque número 001 de fecha 07 de febrero de 2014 por un monto de \$50,000.00. (Aclaración contenida en la factura).

En segundo lugar con folios del 000005 al 000008 se presentan las evidencias que contienen póliza del sistema numero 27041 Eg, póliza de cheque por un monto de \$11,000.00, orden de pago por el mismo monto, así como **la factura con numero 2071 por un monto de \$11,000.00 por concepto de reparación y mantenimiento de vehículos que sustituye a la factura original con folio 105** emitida con fecha 18 de julio de 2014 y la cual cumple con los requisitos para solventar el gasto realizado el día 18 de julio de 2014 con el cheque numero 31 por el mismo monto. (Aclaración contenida en la factura).

Presentan: lo que se relaciona en el apartado de aclaraciones (Del folio 001 al 008, Tomo I)

En copias certificada por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, con fecha 4 de marzo de 2016.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores públicos lograron comprobar la legalidad de sus actos en el ejercicio de la cuenta pública, esto debido a que presentaron Factura con folio 15 A de fecha 10 de marzo de 2016, por un monto de \$50,000.00, expedida por la C. [REDACTED], por concepto de pago de servicios de informática, la cual sustituye a la factura de fecha 7 de febrero de 2014, así como factura con folio 2071 de fecha 09 de marzo de 2016, expedida por el C. [REDACTED], por un monto de \$11,000.00, por concepto de pago de

mantenimiento de vehículo oficial, mencionando en dicha factura que sustituye a la factura F//DM105 de fecha 18 de julio del 2014, mismos que comprueban los cheques No. 01 y 31. -----

Resultado:

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.-----



3.2 Observación Número: FM-140/2014/029 DAÑ

Se determinó que de acuerdo al proceso de solventación al Pliego de Observaciones del ejercicio 2013, efectuaron reintegro de recursos en el mes de enero de 2014 a la cuenta No. 669943366 de Banorte, S.A., derivado de observaciones por un monto de \$47,046.01 y no presentaron la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2014; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente que:

Solventación:

Se presenta como pruebas; copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta **No. 0669943366 de BANORTE S.A**, de los meses de Noviembre - Diciembre 2013 y Enero-Febrero 2014 cumpliendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley general de contabilidad Gubernamental frac. III 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 frac. II Y III, 359 frac. IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Alegatos:

Se presenta para la aclaración de esta observación los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses Noviembre-Diciembre 2013 y Enero-Febrero 2014 recuperados del archivo del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Ver., en los cuales se puede verificar los movimientos realizados en dicha cuenta bancaria; la cual se encontraba mancomunada por dos titulares correspondientes a la anterior administración 2011-2013; completamente ajena a esta administración.

Manifiesto que como no hubo proceso de entrega -recepción de la administración antes mencionada y la actual; no se tenía conocimiento de las cuentas bancarias, de los montos y movimientos efectuados en las mismas y que por lo consiguiente los depósitos y retiros que se efectuaron en el mes de Enero del 2014 no fueron realizados por esta administración, ya que no había manera de que el personal de esta administración 2014-2017 tuviera acceso a dicha cuenta bancaria deslindando a la actual administración de cualquier movimiento y responsabilidad sobre de esta cuenta.

Presentan: (Del folio 001 al 012, Tomo I)

En copias certificada por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, con fecha 4 de marzo de 2016.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; determinándose que lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos en el ejercicio de la cuenta pública, debido a que presentaron los estados de cuenta bancarios 669943366 de Banorte, S.A., de los meses de noviembre y diciembre 2013, y enero y febrero 2014, los cuales al verificarlos, se determinó que en el mes de enero 2014 existen depósitos y retiros por \$48,546.01, quedando la cuenta bancaria sin saldo; no obstante, aclaran y demuestran que la cuenta bancaria se manejó por la administración 2010-2013, por lo que los citados movimientos no son responsabilidad de la actual admón., por lo que pasa a administrativa para seguimiento por parte del Órgano de Control Interno. -----

Derivado del análisis de la documentación presentada, esta observación queda como sigue:

Observación Número: FM-140/2014/029 DAÑO

Se determinó que de acuerdo al proceso de solventación al Pliego de Observaciones del ejercicio 2013, efectuaron reintegro de recursos en el mes de enero de 2014 a la cuenta No. 669943366 de Banorte, S.A., derivado de observaciones por un monto de \$47,046.01 y no presentaron la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2014; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial y pasa a ser de carácter administrativo para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal. -----



A continuación se presenta un cuadro resumen con el resultado de las observaciones de carácter Financiero Presupuestal materia de esta Resolución: -----

OBSERVACIÓN	RESULTADO
INGRESOS MUNICIPALES	
FM-140/2014/002	SOLVENTADA
FISM-DF	
FM-140/2014/015	SOLVENTADA
FORTAMUN-DF	
FM-140/2014/022	SOLVENTADA
FM-140/2014/029	SE SOLVENTA EL DAÑO Y QUEDA PARA SEGUIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
TOTAL DE DAÑO PATRIMONIAL	\$00.000

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Ex Tesorera Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores públicos y ex servidora pública respectivamente del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos y ex servidora pública referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día once de marzo del año en dos mil dieciséis, en la cual lograron aportar documentación suficiente para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado subsistiendo una inconsistencia de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Ex Tesorera Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Ex Tesorera Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que subsiste una inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas, servidores públicos y ex servidora pública respectivamente del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ